

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, siete (7) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00017.00

**DEMANDANTE:** Robinsón Álvarez Regino y Otros

**DEMANDADO:** Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

Vista la anterior nota secretarial referida a que se encuentra pendiente la fijación de agencias en derecho, se procede a resolver, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el asunto, mediante sentencia de fecha 07 de diciembre de 2016, esta unidad judicial declaró administrativa y extracontractualmente responsables a la Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, condenó al pago de perjuicios morales y materiales, entre otras. También condenó en costas a la entidad demandada, y se ordenó que por Secretaría se realizara la liquidación de las mismas.

La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante proveído de fecha 04 de agosto de 2017, quien condenó en costas al apelante, y dispuso su liquidación por el A quo conforme lo dispuesto en el art. 365 y 366 del C. G del P.

Luego el día 18 de septiembre de 2017, se profirió auto para obedecer lo resuelto por el superior, notificado por estado electrónico No. 075 de fecha 19 de septiembre de 2017.

Así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa

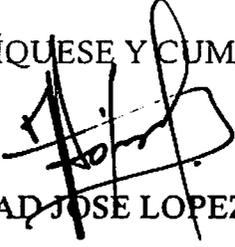
del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, y obrando en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, se decide fijar como agencias en derecho, por lo actuado en aquella instancia, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS, (\$3.723.276.19), que corresponden al 1% de las pretensiones, y que está acorde al valor fijado en primera, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en la demanda, y la duración del trámite del proceso en dicha 2ª instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo.

**RESUELVE:**

1.- Fíjese como agencias en derecho de segunda instancia, el 1% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS, (\$3.723.276.19), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez



<sup>1</sup> "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".